

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00100 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JHONATAN ASDRUBAL **QUINTERO PINEDA** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 2190088110

1. \$49.999.855,00, por concepto de capital acelerado de obligación ejecutada, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (4 de febrero de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, e intereses remuneratorios;

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	INTERES DE PLAZO
21/08/2020	\$1.666.667,00	\$5.838.919,00
21/09/2020	\$1.666.667,00	\$821.436,00
21/10/2020	\$1.666.667,00	\$771.572,00
21/11/2020	\$1.666.667,00	\$731.963,00

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días de que trata el artículo 291 del C.G.P., deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Inclúyase en el citatorio correspondiente la dirección electrónica del Juzgado

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo, es utilizado por el ejecutado.

En todo caso deberá hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce a la sociedad AECSA S.A., para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado, quien endoso procuración a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d50c059e53a8e00ef7ded124002b2f8734a935e86969528b3612038d7bf423
eb**

Documento generado en 09/03/2021 04:34:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**